



DECRETO No. 1000- **0043**

(**27 ENE 2022**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ZONA DE BAJA EMISION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 2169 de 2021 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24° de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el inciso segundo del Artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010.

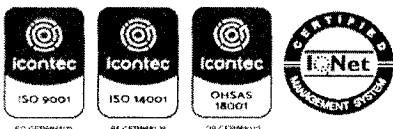
Que de conformidad con el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito los Alcaldes, Organismos de Tránsito (Secretarías municipales de tránsito), Agentes de Tránsito, corregimientos, entre otros.

Que le corresponde al Alcalde Municipal dentro de su jurisdicción, expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, facultad que conforme con lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito, no puede implicar adiciones o modificaciones a tal estatuto.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: "*Jurisdicción y Facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*"

Que la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021 en su artículo segundo establece: "**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. **Parágrafo 1.** Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional, deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los Instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales."

Que la referida norma en su artículo 3 dispone: "**ARTÍCULO 3. Pilares de la transición al carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono...** 3. La adopción de medidas para la protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras. 4. La implementación de acciones de naturaleza positiva, consistentes en detener y revertir la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental. 5. La corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas,



DECRETO No. 1000- **QU 43**

(**27 ENE 2022**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ZONA DE BAJA EMISION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática. 9. La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan. 13.

La importancia de seguir estableciendo metas, medidas y acciones que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible-ODS."

Que en los últimos diez años el parque automotor de la ciudad se ha incrementado en más de un 300%, pasando de 83.000 vehículos registrados en la ciudad a 217.000 para el año 2020, sin contar con el parque automotor flotante matriculado en otras ciudades y que circulan por Ibagué, deteriorando la malla vial.

Que considerando lo estipulado en el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué en su fase de diagnóstico, se evidencia un aumento del uso del automóvil del 18 al 29% por parte de los ibaguereños, lo que dentro de la participación modal y la cantidad de viajes realizados en la ciudad tiene un incremento en los viajes del 11,6 % utilizando el vehículo particular, generando disminución en la capacidad vial en los diferentes nodos de la red vial y congestionando los tramos viales en los horarios de máxima demanda, que para la ciudad no solo están en horas de inicio y fin del día, sino en horarios intermedios de la jornada, aumentando la cantidad de viajes durante el día donde circulan alrededor de 3000 vehículos/hora en cada intersección.

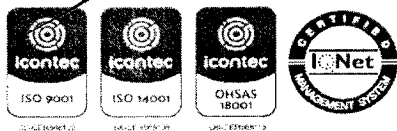
Que mediante Decreto No. 1000-0099 del 06 de febrero de 2019 se adoptaron medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares en la Ciudad de Ibagué, exceptuando el tránsito vehicular por las variantes nacionales.

Que mediante Decreto No. 1000- 0448 del 31 de agosto de 2020, en su artículo décimo cuarto se modificaron los horarios de aplicación de la medida de restricción o pico y placa para vehículos particulares e igualmente en el parágrafo primero del mencionado artículo se establecieron las excepciones a dicha medida.

Que es deber de la Administración Municipal propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección ambiental y del espacio público la convivencia ciudadana, en el marco de la Constitución Política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de sus administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión.

Que de conformidad con lo planteado, se hace necesario establecer una ZONA DE BAJA EMISIÓN y modificar las medidas de restricción de circulación a los vehículos particulares, buscando mejorar los tiempos de desplazamiento de los ciudadanos e incentivar el uso del transporte público tal y como lo establece la Ley 105 de 1993.

En mérito de lo expuesto, este despacho,



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 261 1337-261 1854
Email: alcalde@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



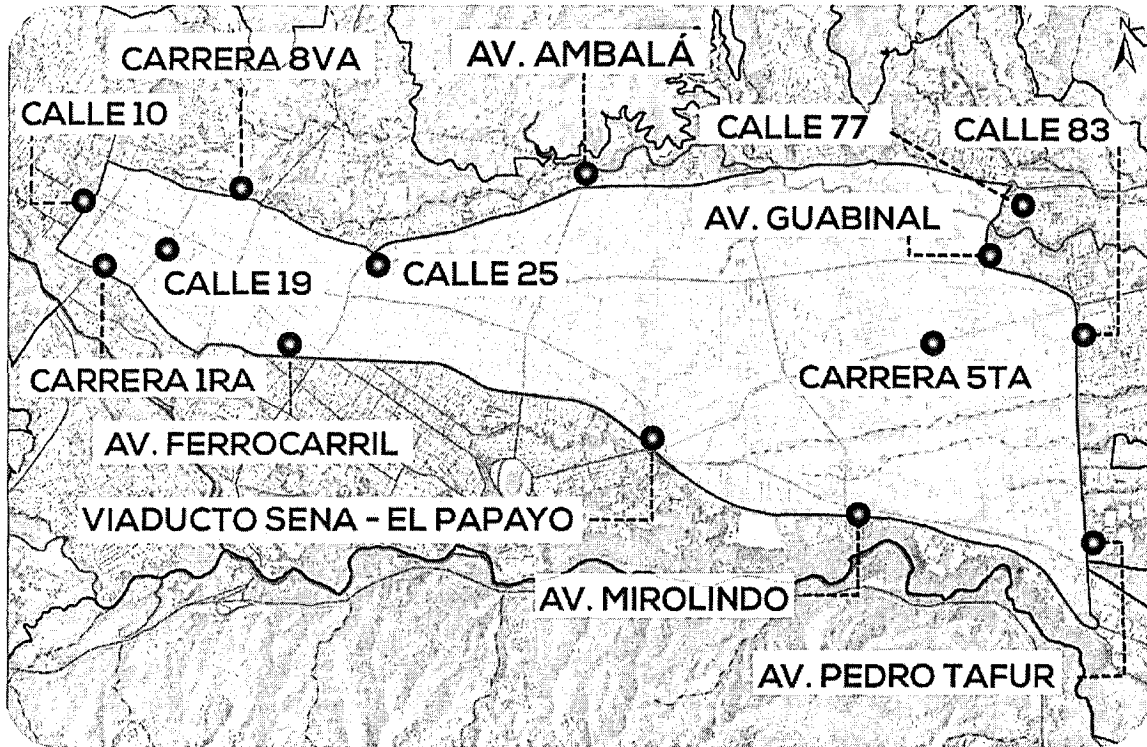
DECRETO No. 1000- **0043**

(**27 ENE 2022**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ZONA DE BAJA EMISION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

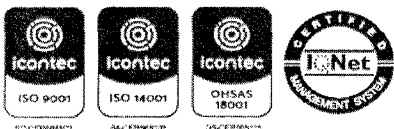
ARTÍCULO PRIMERO. Establecer una **ZONA DE BAJA EMISION AMBIENTAL**, en el polígono que comprenderá los siguientes sectores y/o tramos viales de la ciudad de Ibagué así: Inicia en la Calle 10 con Carrera Primera hacia la Carrera Octava (en ambos sentidos) descendiendo hasta la Calle 25 girando hacia la Avenida Ambalá (en ambos sentidos) hasta la Calle 77, tomando la Avenida Guabinal (en ambos sentidos) hasta la Calle 83 siguiendo por la Avenida Pedro Tafur (en ambos sentidos), hasta la Avenida Mirolindo (en ambos sentidos) retornando a la rotonda de la Calle 43 para tomar la paralela del puente del Sena - Cortolima, siguiendo por la Avenida Ferrocarril (en ambos sentidos) hasta la Calle 19, tomando la Carrera Primera hasta la Calle 10.



ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINGIR por Pico y Placa la circulación de vehículos particulares, en la **ZONA DE BAJA EMISION AMBIENTAL** de la ciudad de Ibagué establecida en el artículo anterior, de lunes a viernes en el horario comprendido desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (09:00 p.m.), teniendo en cuenta el último dígito de la placa, de la siguiente manera:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9

PARÁGRAFO. La presente medida regirá a partir del 31 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta tanto se imparta una nueva directriz.



Handwritten signature

DECRETO No. 1000- **0043**
(**27 ENE 2022**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ZONA DE BAJA EMISIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO. Exceptúese de la restricción a la circulación por Pico y Placa anteriormente decretada, los siguientes vehículos automotores de registro particular, por medio de los cuales se realiza alguna de las siguientes actividades, o se transporta personas cumpliendo misiones y que se encuentren debidamente identificados y certificados, dadas las obligaciones y responsabilidades que para cada uno se facultan:

1. De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad o escoltas y periodistas.
2. De servicios públicos domiciliarios: acueducto, telefonía, energía, gas y recolectores de basura.
3. De distribución de bienes y alimentos.
4. De transporte de valores y vehículos de seguridad.
5. De atención en medicina domiciliaria, transporte de enfermos en caso de emergencia, tales como ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, incluyendo médicos que demuestren que requieren desplazarse para el ejercicio vital de sus funciones profesionales.
6. De servicio funerario.
7. Vehículos procedentes de otras regiones que ingresen a la ciudad, situación que se acreditara con el respectivo recibo de pago del peaje fechado del mismo día y solo por el tiempo necesario para llegar a su punto de destino.
8. Vehículos que tengan adaptados mecanismos para desplazar discapacitados, o en los que ellos se desplacen.
9. Los vehículos en los que se desplacen permanentemente los fiscales, jueces, magistrados, procuradores y demás autoridades judiciales que se encuentren cumpliendo funciones propias de su cargo y los que así lo requieran por razones de seguridad; en el primero de los casos, deberá acreditarlo en la orden de trabajo expedida por la autoridad competente.
10. Vehículos eléctricos y dedicados a GNV.
11. Vehículos híbridos: gasolina – eléctricos, Diesel – eléctricos.
12. Los vehículos en que se desplacen personas que acrediten pertenecer al sector salud, mientras esté vigente la emergencia sanitaria generada por el COVID 19.
13. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
14. Motocicletas.
15. Vehículos pertenecientes a los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).

PARÁGRAFO. No serán objeto de la restricción de que trata el presente decreto los vehículos automotores de registro oficial, diplomático y consular.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente decreto serán objeto de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito, infracción C.14, consistente en multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), además el vehículo será inmovilizado.

ARTÍCULO QUINTO. Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de restricción, la Secretaría de Movilidad de Ibagué deberá continuar con la socialización y sensibilización con la comunidad, a través de los distintos medios.




Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611337-2611854
Email: alcalde@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000- **0043**

(**27 ENE 2022**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ZONA DE BAJA EMISION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO. El cuerpo de Agentes de Tránsito, velará por hacer cumplir lo establecido en el presente decreto y a su vez colaborarán con la Secretaría de Movilidad en la socialización y sensibilización de la medida en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga en todas sus partes el Decreto No. 1000-0099 del 06 de febrero de 2019 y lo establecido en el artículo décimo cuarto y sus párrafos del Decreto 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, y demás normas que se consideren contrarias al mismo.

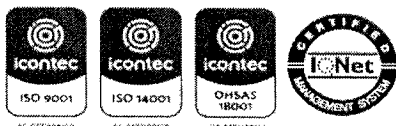
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los **27 ENE 2022**

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ
Secretario de Movilidad

Vo.Bo: Andrea mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo
Revisó Luis Carlos Linares, Director Asuntos Jurídicos SM
Revisó: Diego Mauricio Visash Yepes, Director Operativo y de Control al Tránsito



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 261 1337-261 1854
Email: alcalde@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co